

PROCESO: GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS	
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: Resoluciones Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

**RESOLUCION No. 805 DE 26 ABR 2021**

POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 313 DE MARZO 16 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal 044 de diciembre 22 de 2008, y 033 de diciembre 29 de 2020

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 44 del Acuerdo Municipal 033 de 2020 dispuso que los grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio y los que pertenecen al régimen común practicarán retenciones y auto-retenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando haya lugar en los periodos y fechas que determine la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución
2. Que el artículo 2 del Decreto No. 0038 de marzo 11 de 2021, mediante el cual se reglamentó el Acuerdo Municipal 033 de 2020, estableció para los contribuyentes que cumplan las condiciones descritas en el artículo 42 del Acuerdo 033 de 2020, relativo al régimen común del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil dos periodos de declaración así:

INGRESOS BRUTOS TOTALES DEL AÑO ANTERIOR	PERIODICIDAD DE LAS AUTORETENCIONES
Mayor a 300 UVT y hasta 5.000	TRIMESTRAL
Mayor a 5.000 UVT	MENSUAL

3. Que mediante resolución No. 3171 de diciembre 30 de 2020, se fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias mensual de retención y autoretención en la fuente del impuesto de industria y comercio periodos gravables 2021; modificada parcialmente por la resolución No. 047 de Enero 29 de 2021 y mediante resolución No. 313 de marzo 16 de 2021, se fijaron las fechas límites de presentación de las declaraciones tributarias trimestrales de retención y autorretención de ICA periodos gravables del año 2021, cuyos plazos para el primer trimestre vencieron en abril 15, 19 y 21, conforme el último dígito de la C.C. o NIT.
4. Que la administración municipal examinando las peticiones de los contribuyentes sus representantes y gremios encuentra que esta obligación tributaria en etapa de implementación, parametrización de los sistemas de información del contribuyente, divulgación de la norma y de la plataforma dispuesta para cumplir con el deber legal de declarar y pagar, ha generado inconvenientes en el cumplimiento oportuno



PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: Resoluciones Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

## RESOLUCION No. 805 DE 26 ABR 2021

del deber de declarar y pagar según las fechas vigentes, para el contribuyente y agente retenedor, situación que deriva en la conducta sancionable por extemporaneidad generada por circunstancias probablemente insuperables para el obligado.

- Que se hace necesario regular a través de acto administrativo criterios de orden objetivo que permiten la aplicación de los principios de proporcionalidad y gradualidad en el régimen tributario sancionatorio sin que, al respecto, quepa el más mínimo margen de subjetividad por parte del funcionario público y del contribuyente.
- Que es obligación de la Secretaría de Hacienda señalar, con claridad y especificidad en periodos de implementación y adaptación de la nueva regulación frente a las declaraciones mensuales y trimestrales de RETEICA, el acto, hecho u omisión constitutiva de la conducta, de manera que les permita a las personas a quienes van dirigidas las normas conocer con anterioridad a la comisión de la misma las implicaciones que acarrea su transgresión.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Los agentes de retención y autoretención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil a que se refiere los artículos 45 del Acuerdo Municipal 033 de 2020 y su Decreto Reglamentario 0038 de 2021, deberán declarar y pagar las retenciones y auto-retenciones efectuadas en cada trimestre, en el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención y autoretención en la fuente correspondientes al PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO GRAVABLE y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, la correspondiente AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRE vencen en enero del año 2022.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del Número de Identificación Ciudadana o Tributaria del agente retenedor y auto - retenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es	PRIMER TRIMESTRE 2021 (ENE, FEB, MAR)	SEGUNDO TRIMESTRE 2021 (ABR, MAY, JUN)	TERCER TRIMESTRE 2021 (JUL, AGO, SEP)	CUARTO TRIMESTRE 2021 (OCT, NOV. DIC)
1,2, 3	15 de Julio de 2021	15 de Julio de 2021	17 de enero de 2022	17 de enero de 2022
4,5,6	21 de Julio de 2021	21 de Julio de 2021	19 de enero de 2022	19 de enero de 2022
7,8,9,0	23 de Julio de 2021	23 de Julio de 2021	21 de enero de 2022	21 de enero de 2022

**ARTICULO SEGUNDO:** Los agentes de retención y autoretención del impuesto de industria y comercio a que se refiere los artículos 293 del Acuerdo 044 de 2008 y 45 del Acuerdo Municipal 033 de 2020 y conforme las disposiciones señaladas en los artículos 291 y 292 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, deberán declarar y pagar las retenciones y auto-retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de las fechas señaladas para tal efecto.



PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: Resoluciones Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

## RESOLUCION No. 805 DE 26 ABR 2021

Quienes por alguna de las razones establecidas en los considerandos 2, 3 y 4, sus declaraciones tributarias quedaron presentadas y pagas en fecha posterior a la fijada como límite, o cuando no se practicó la retención por avisos tableros y sobretasa bomberil, no se causarán las sanciones correspondientes, ni los intereses de mora, siempre y cuando se informe de dicha situación a la Secretaría de Hacienda. El plazo para realizar los ajustes operativos en los sistemas y resolver los errores de validación que le genera la plataforma será hasta el 30 de junio de 2021. Los vencimientos que ocurran con posterioridad a la fecha fijada frente a las circunstancias aquí señaladas, configuraran las sanciones correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Los demás aspectos relativos al lugar, canales y dispositivos dispuestos por la Secretaría de Hacienda para el cumplimiento de la obligación tributaria de declarar y pagar serán los señalados en las resoluciones 3171 de diciembre 30 de 2020 y 047 de enero 29 de 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

La Secretaria de Hacienda,

**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaria de Hacienda

Proyecto: Lina María Manrique Duarte  
Subsecretaria de Hacienda Municipal

